



CARTILLA JURÍDICA

Guía de apoyo general
para procesos judiciales

Fundación
ACCIÓN INTERNA
Un Camino a la Reconciliación y Resocialización

2022

Con esta cartilla buscamos que las personas que la lean puedan tener un conocimiento básico de las acciones legales y los aspectos penales relacionados con las circunstancias que están atravesando. Aquí tendremos la oportunidad para unir nuestros conocimientos con sus posibilidades.



TEMAS A TRATAR

1. Derecho de petición.
2. Acción de tutela.
3. Antecedentes.
4. Solicitudes de cambio de domicilio.
5. Solicitud de redención de pena.
6. Beneficio administrativo sobre el permiso de hasta 72 horas.
7. Prisión domiciliaria.
8. Libertad condicional.
9. Clasificaciones de fases ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Es importante saber que todas estas solicitudes se pueden realizar a nombre propio. No hace falta tener un abogado para radicarse. En todo caso, la Fundación Acción Interna siempre estará pendiente para resolver las dudas a través de nuestro correo electrónico: juridica@accioninterna.com

TEMA 1
DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es el derecho de petición?

Es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015. Este le permite realizar peticiones y le da derecho a recibir una respuesta rápida y completa. Adicionalmente, el derecho de petición es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular.

¿Quién puede presentar un derecho de petición?

Toda persona natural o jurídica colombiana o extranjera. No necesita un abogado o ser mayor de edad. La petición no tiene ningún costo.

Si lo desea, puede pedir asesoría gratuita para la elaboración de su petición en:

1. La Defensoría del Pueblo.
2. La Procuraduría General de la Nación.
3. Las personerías distritales y municipales.
4. Los consultorios jurídicos de las universidades.

Recuerde: La entidad tiene un tiempo de respuesta máximo de 5 días. En caso que la entidad en la que presentó la petición no sea la idónea para responder, los siguientes son los tiempos máximos de respuesta según la solicitud enviada:

- 10 días si solicita información de documentos públicos o copias de algún documento (debido a la pandemia, este tiempo se extendió a 20 días).
- 15 días hábiles si son peticiones de interés general, quejas, reclamos o sugerencias (30 días, por pandemia).
- 30 días hábiles si es una consulta o un concepto jurídico (por pandemia, 35 días).



¿A quién debe dirigir su petición?

A cualquier entidad pública, empresa privada, asociaciones u organizaciones. Usted también puede dirigir su petición a una persona natural si dicha persona tiene una posición dominante frente a usted.

¿Qué debe incluir su petición?

1. La fecha de presentación.
2. La entidad o persona a quien va dirigida la petición.
3. Su nombre o el de la persona que presenta la petición.
4. Su número de cédula, tarjeta de identidad o pasaporte, según corresponda.
5. La explicación clara de lo que pide, solicita o necesita.
6. Los motivos o razones por las cuales realiza la petición.
7. Una dirección física o un correo electrónico en donde desee recibir la respuesta.

Modelo

Bogotá D.C. XXXX.

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

L.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

XXX, CC: XXX, TD:XXX, defensora de XXX, identificado con C.C. XXXX con residencia en Bogotá en la XXXX, por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos presentar a ustedes este DERECHO DE PETICIÓN para que se sirva responder en los términos de ley y se nos dé una pronta solución: necesitamos resolución favorable por parte de XXX.

HECHOS:

PRIMERO:

SEGUNDO:

TERCERO:

CUARTO:

SOLICITUDES

PRIMERO:

SEGUNDO:

NOTIFICACIONES:

Esta petición se entiende radicada el 25 de enero 2021, conforme al artículo 15 de la Ley 1775 de 2015 que dicta en sus parágrafos:

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.



¿Cómo presentar el derecho de petición?

De manera escrita y lo puede hacer por los siguientes medios:

- Enviando la petición por correo electrónico desde la página web de la entidad a la que desee dirigirse, en donde podrá encontrar la sección de peticiones, quejas y reclamos.
- Entregando la petición directamente en la oficina de atención al cliente, ubicada en la sede física de la entidad.

De manera verbal:

- Hablando directamente en la entidad, de manera presencial o telefónica, y expresando de manera clara cuál es su petición (en estos casos usted puede solicitar que se registre su petición y se le entregue una constancia).
- Si usted es extranjero, también puede realizar este trámite en su lengua nativa y se enviará la solicitud a una entidad que pueda traducirlo.

TEMA 2
ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es la acción de tutela?

La acción de tutela es una figura jurídica, creada por la constitución del 91, que otorga a todo ciudadano la facultad para exigir de forma expedita la protección de un derecho fundamental. Se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

¿Para qué sirve?

El objetivo de esta acción es proteger los derechos fundamentales, por medio de una solicitud ante el juez, con el fin de que este le ordene a una persona natural y jurídica que haga o deje de hacer algo.

¿Requisitos?

La acción de tutela se puede interponer cuando:

1. Se está vulnerando un derecho fundamental.
2. No se cuenta con otro medio o mecanismo judicial para la protección del derecho.
3. Si bien no existe un tiempo máximo específico para presentar la acción de tutela, se recomienda hacerlo lo más pronto posible tras la vulneración del derecho. Ahora bien, la Corte Constitucional dice que un requisito para hacer efectiva la acción de tutela es hacerlo de inmediato, por lo que para presentar la acción de tutela se debe tener en cuenta un término razonable desde la ocurrencia del hecho u omisión que generó la vulneración de algún derecho fundamental.

*Es procedente, así haya otros medios de defensa, siempre y cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ejemplos de derechos fundamentales más utilizados en esta circunstancia

El derecho a la vida a la libertad de expresión, a la libertad, dignidad humana, salud, debido proceso, habeas corpus, derecho de petición.

¿A quién debe dirigirlo?

A cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda. También se podrá solicitar la asistencia del Defensor del Pueblo o de los personeros municipales para interponer la acción de tutela.

¿Qué debe contener la acción de tutela?

Ya que la acción constitucional está pensada para que cualquier persona pueda elevarla, no existe un formato de solicitud ni tampoco es requisito que la presente un abogado. Esto permite que en ciertos casos la misma pueda interponerse de forma verbal. La solicitud debe contener como mínimo:

1. La identificación de quien solicita la protección de sus derechos fundamentales (accionante), indicando el lugar de su residencia.
2. La identificación de la autoridad pública o el particular contra quien se pretende tutelar los derechos vulnerados (accionado).
3. Un resumen detallado y claro de los hechos, que describa la acción o la omisión de la entidad pública o del particular y con las cuales se considera se está afectando o vulnerando el derecho fundamental.
4. La exposición del derecho que se cree se ha afectado o vulnerado y/o se encuentre amenazado por parte del accionado.
5. Una declaración bajo la gravedad del juramento que no ha elevado acción de tutela por los mismos hechos.

Modelo

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Accionante: XXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar una ACCIÓN DE TUTELA contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

(Presente una relación detallada y clara de los hechos, que describa la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular, con las cuales se esté afectando o vulnerando el derecho fundamental).

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la XXXX, consagrado en los artículos XXX de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se puede realizar una argumentación jurídica que explique por qué se presenta una vulneración de los derechos cuya tutela se solicita. Por ejemplo:

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que mi médico tratante ha determinado que padezco de XXXXXXXXXXXX (enfermedad) y que debe ser tratada por medio de medicamentos y procedimientos suministrados por la E.P.S. Constituye entonces una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente me asiste, y a mi calidad de vida, no tratar adecuadamente dicha enfermedad. Lo cual, además, podría ocasionar un grave deterioro a mi salud.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, le solicito señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

XXXXXXXXXX

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida.

SEGUNDO: Ordenar a la XXXXXXXXX y/o quien corresponda que suministre el tratamiento, procedimiento o medicamento xxxxxxxxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del juzgado.
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXX

C.C. xxxxxxxx de xxxxxxxxx



¿Cómo se debe presentar la solicitud?

De manera escrita, lo puede hacer por los siguientes medios:

- Entregando la acción directamente ante cualquier juzgado.
- A través del aplicativo web de la rama judicial para la recepción de tutelas en línea:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

De manera verbal:

Hablando directamente en el juzgado de manera presencial o telefónica y expresando de manera clara cuál es el derecho vulnerado, los hechos y las peticiones.

TEMA 3

ANTECEDENTES

¿Qué es la sustracción de antecedentes?

En primer lugar, hay que aclarar qué se entiende por "antecedente": debe considerarse como un antecedente, según la constitución política colombiana, única y exclusivamente las condenas mediante sentencia judicial en firme. Entonces, se refiere necesariamente a sentencias que no hayan sido revocadas por un juez y que hayan sido definitivas: únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales en todos los órdenes legales. Los antecedentes entonces son un conjunto de instrumentos informáticos y de registro en los cuales se lleva el control de las conductas punibles o delitos atribuibles a cada ciudadano.

Entonces, la sustracción de antecedentes consiste en la eliminación o cancelación de esos registros para que no sea un dato de público conocimiento ante las autoridades o entidades que soliciten los antecedentes, evitando de esta forma que se discrimine a la persona que fue privada de la libertad, por ejemplo, impidiendo el acceso a un trabajo por dicho historial. Una vez los antecedentes son cancelados, pasan a un archivo histórico de antecedentes que deberá contener los siguientes datos: autoridad que ordena la cancelación, fecha y número de providencia o del proceso, motivo, fecha de cancelación y código del usuario que realiza la operación.

¿Para qué sirve?

La cancelación o sustracción de antecedentes penales puede ocurrir solamente hasta cinco (5) años después de haber sido condenada la persona, es decir, solo después de transcurrido este tiempo se puede solicitar la cancelación de los antecedentes. La cancelación de los antecedentes sirve como garantía del derecho a la libertad personal, mediante la orden de cancelación del registro de antecedentes.

También puede operar como garantía del derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que opera como una barrera para la consecución de un empleo. Así mismo, evita la discriminación y prácticas de exclusión social de la persona que cometió un delito pues después de cumplido el tiempo por el cual el antecedente debe permanecer (esto es cinco (5) años) estos datos ya no son de conocimiento público y el historial de la persona que cometió el delito queda limpio.

Requisitos

Para solicitar la eliminación de antecedentes es necesario que uno de los siguientes requisitos se acredite:

- a. Cuando se haya cumplido la pena.
- b. Cuando la pena se haya declarado prescrita.
- c. Cuando, por haber transcurrido un tiempo igual o mayor al estipulado en el Código Penal, se considere que la pena se encuentra prescrita.

¿A quién debe dirigirlo?

A todas las entidades posibles que puedan tener sus antecedentes incluyendo CTI, PROCURADURÍA, POLICÍA, FISCALÍA, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Cada una debe ser por separado y aquella de la Procuraduría solamente puede solicitarse 5 años después de cumplir la pena del delito.

¿Qué debe incluir?

1. Nombre completo e identificación de la persona.
2. Código único de investigación del proceso/número del proceso.
3. Toda la información referente a la condena: delito, fecha de la sentencia condenatoria, tiempo de la condena, etc.
4. Acreditar el cumplimiento de la pena impuesta demostrando que ya se cumplió el tiempo de la condena o que

y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data.

Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades, deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional. Por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma [...]. (Negrillas y subrayados propios).

Por lo tanto, señor/a juez, solicito amablemente se sirva suprimir parcialmente la información concerniente a los/mis antecedentes penales de mi prohijado para que en una ocasión posterior no se vea afectado por los mismos (trabajo, no discriminación, circulación etc.).

Cordialmente,

[Nombre de quien firma]

C.C.

T.P. XX del C.S. de la J.



¿Cómo debe presentar la solicitud?

La solicitud de cancelación de antecedentes debe ser presentada ante el juzgado de ejecución de penas o ante la entidad responsable de administrar esta información, esto es ante el Ministerio de Defensa-Policía Nacional, entidad encargada de administrar las bases de datos sobre antecedentes penales. Se puede presentar de manera escrita con el formato que anteriormente se describe. Para casos en los que la persona desee eliminar sus antecedentes porque aspira a un cargo público, transcurridos los 5 años después de cumplida su pena, es necesario acudir ante la Procuraduría General de la Nación, la cual es la entidad que administra un sistema de registro de inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes a cargos públicos.

TEMA 4
SOLICITUD DE CAMBIO
DE DOMICILIO

¿Qué es la solicitud de cambio de domicilio?

Las personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria tienen la posibilidad de elegir su lugar de domicilio, esto quiere decir que al momento de solicitar algún beneficio este determina cuál será el lugar en el que va a residir y, llegado el caso, podrá cambiar dicha información explicando los motivos por los cuales se tomó la decisión de modificar esos datos. Se recomienda notificar al juzgado a la mayor brevedad posible para evitar reportes negativos por encontrarse ausente en el lugar de domicilio conocido por el despacho, asimismo, es posible cambiar esta información cuantas veces sean necesarias; no existe prohibición alguna por la norma, sin embargo, es preferible no hacerlo o hacerlo la menor cantidad posible de veces.

¿Para qué sirve?

Debemos partir de la importancia que tiene el mantener actualizada la información de domicilio por temas de notificaciones, así como para el respectivo control sobre las medidas sustitutivas de la libertad que son ejercidas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). La función del INPEC será entonces realizar visitas periódicas al condenado e informar al Despacho Judicial sobre el cumplimiento de la pena.

Requisitos

Los requisitos con los que debe cumplir quien solicite el cambio de domicilio son principalmente los siguientes: (i) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial. (ii) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello. (iii) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de

realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.

Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Teniendo en cuenta que el control sobre la prisión domiciliaria es ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), este instituto realizará visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. De esta forma es esencial que la persona siga cumpliendo con las condiciones iniciales de la prisión domiciliaria hasta tanto el cambio de domicilio sea autorizado. Asimismo, la persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del INPEC para llevar a cabo el desplazamiento.

¿A quién debe dirigirlo?

La solicitud de cambio de domicilio debe siempre ser dirigida al juzgado correspondiente, pues el control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad encargado de llevar el proceso de la persona privada de la libertad.

¿Qué debe incluir?

La solicitud de cambio de domicilio debe contener:

1. Nombre completo del solicitante y número de identificación.

2. Número del proceso al que se hace referencia.
3. Descripción del beneficio de prisión domiciliaria inicialmente otorgado: fecha en que se dio, condiciones bajo las cuales se dio, etc.
4. Anexo del auto del juzgado en el que se autorizó el subrogado de la prisión domiciliaria como prueba.
5. Dirección completa en donde se reside.
6. Hechos que dan lugar a la solicitud de cambio de domicilio claramente descritos, pues estos justifican la necesidad de la persona privada de la libertad de cambiarse efectivamente del domicilio que inicialmente le fue autorizado.
7. Alguna prueba que respalde el hecho que da lugar al cambio de domicilio. Por ejemplo: se presentó una amenaza en contra de mi familia y se adjunta la prueba de la amenaza.
8. Dirección completa de donde se residirá.
9. Teléfono de contacto o correo electrónico del solicitante.



Modelo

Bogotá, __ (DIA) de __ (MES) del 2022

Señores

JUZGADO __ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

E.S.D

REF: Expediente N° XXXX

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, para solicitar el cambio de domicilio del que fui beneficiado el xxxxxxxx, donde se concedió prisión domiciliaria en mi favor en el domicilio ubicado en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Esto (AQUÍ SE ESCRIBEN LOS MOTIVOS DE CAMBIO DE DOMICILIO, COMO EL SIGUIENTE EJEMPLO) basándonos en los hechos ocurridos el 23 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 a.m., donde personas extrañas ingresaron a dicho domicilio hurtando varias pertenencias de valor y poniendo en peligro la seguridad de mi familia y la propia.

En ese orden de ideas, con las intenciones de proteger de mi núcleo familiar y a mí mismo, he decidido cambiarme de lugar de domicilio a la dirección: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

En razón a lo expuesto, solicito muy comedidamente se fije nuevo domicilio según la dirección aportada anteriormente. Adjunto (AQUÍ SE ADJUNTAN LAS PRUEBAS DEL HECHO QUE DIO LUGAR AL CAMBIO DE DOMICILIO) denuncia policial y contrato de arrendamiento que se hará efectivo a partir del 15 de octubre del 2021.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Atentamente,

XXXX

CC. XXX

NI: XXX

XXXX

XXXX@XXmail.com



¿Cómo debe presentar la solicitud?

De manera escrita, lo puede hacer por los siguientes medios:

- Enviando el documento de solicitud por correo electrónico ante el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que lleve el proceso de la persona privada de la libertad. La dirección de correo electrónico del juzgado puede ser encontrada en el directorio de correos electrónicos de la rama judicial o en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>
- Entregando la petición directamente en el punto físico del juzgado en el despacho del mismo.

TEMA 5
SOLICITUD
REDENCIÓN DE PENA

¿Qué es la solicitud de redención de pena?

Existe redención de pena por diferentes temas, entre estos están: por trabajo, estudio o enseñanza. Es un derecho de toda persona reclusa.

¿Para qué sirve?

Para reducir el tiempo de condena.

Requisitos

TRABAJO:

Por cada dos días de trabajo se abonará un día de reclusión. Pero no se pueden trabajar más de 8 horas al día. La redención del tiempo de reclusión aplica tanto a quien se halle privado de la libertad debido a una condena, como a quien se encuentre detenido en virtud de una medida de aseguramiento. Asimismo, el artículo 81 de la Ley 65 de 1993 contempla que la posibilidad de abono de la pena no se reduce al caso de la persona que esté privada de la libertad dentro de un establecimiento de reclusión, sino que igualmente incluye los eventos en que la reclusión se efectúa en el domicilio u otro lugar dispuesto para tal efecto.

ESTUDIO:

La redención por estudio establece que por cada dos días de estudio se abonará un día de reclusión, según el artículo 97 de la Ley 65 de 1993). Sin embargo, el día de estudio equivale a seis (6) horas, siendo posible que se repartan en días diferentes, sin que se pueda computar más de seis (6) horas diarias de dedicación a esta actividad. La redención del tiempo de reclusión aplica a los condenados a pena privativa de la libertad y a los procesados (es decir, a aquellos que estén en medida de aseguramiento preventiva); sin embargo, a estos últimos, solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad

provisional por pena cumplida.

ENSEÑANZA:

De similar modo a la redención por estudio, el artículo 98 amplía el beneficio a los procesados (es decir, a aquellos que estén en medida de aseguramiento preventiva), pero a estos solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida. La redención por enseñanza establece que al condenado se le compute cada cuatro (4) horas de enseñanza como un día de estudio. En otras palabras, por dos días de enseñanza se le descuenta uno de la pena.

Es importante mencionar que el límite máximo diario para ejercer la instrucción es de cuatro (4) horas.

¿A quién debe dirigirlo?

De conformidad con lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 51, inciso 2, la autoridad competente para redimir la pena por trabajo, estudio o enseñanza es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, siendo la junta del centro de reclusión la encargada de efectuar la evaluación de la actividad y el director del establecimiento el encargado de certificar las horas de dedicación.

¿Qué debe incluir?

Al momento de cumplir cierta redención puede suceder que no se vea reflejado en el sistema, lo cual normalmente debería hacerse automáticamente. Es por esto que en ocasiones (como cuando se deben solicitar subrogados) debe hacerse una solicitud al INPEC para que lo envíe al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y así contar con la verdadera pena faltante.

Modelo

Bogotá D.C. XXX

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

L.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

XXXX identificado con C.C. XXX expedida en la ciudad de Bogotá con residencia en Bogotá en la XXXX, con celular: XXX, TD:XXX, NUI: XXX por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos presentar a ustedes DERECHO DE PETICIÓN para que se sirva responder en los términos de ley, y se nos dé una pronta solución a lo siguiente: el último trimestre de redención del año 2020 antes de salir por libertad condicional no se ha visto reflejado en el sistema. Solicito que se realicen los trámites necesarios para la redención que me hace falta.

HECHOS:

PRIMERO: El señor XXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXX, TD: XXX, NUI: XXX se encontraba recluido en XXX, quien tiene como juzgado encargado de su pena al JUZGADO XXX DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: El señor XXXX redimió pena en los meses XXX y los días anteriores a salir en noviembre bajo libertad condicional.

TERCERO: Al señor XXX le conceden libertad condicional el XXXX y sale definitivamente el XXX.

CUARTO: Hasta el día XXX el señor XXX redimió pena.

QUINTO: Para hoy XXX no se ha visto reflejado en el sistema la redención de pena faltante del señor XXX.

SOLICITUDES

PRIMERO: Redimir la pena faltante lo más pronto posible. Que se vea reflejado en el sistema, avisarle al JUZGADO XXX DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ

SEGUNDO: Resolverlo en los términos de ley, o me verá obligado a realizar una tutela.

NOTIFICACIONES:

XXXXX

Se pueden comunicar conmigo a través de mi celular: XXX

Mi dirección XXXX

Mi correo electrónico: XXX

Esta petición se entiende radicada el 25 de enero 2021, conforme al artículo 15 de la Ley 1775 de 2015 que dicta en sus parágrafos:

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

¿Cómo debe presentar la solicitud?

La solicitud debe presentarse por correo a la dirección de correo electrónico del INPEC encargado del establecimiento carcelario en donde se encuentra la persona que hace parte de la población privada de la libertad (PPL). Debe tener los mismos datos que un derecho de petición y cumplir con las mismas condiciones de este.



TEMA 6
BENEFICIO ADMINISTRATIVO
DE 72 HORAS

¿Qué es el beneficio administrativo de 72 horas?

En el tratamiento penitenciario encontramos una variada lista de beneficios administrativos entre los que se encuentra el llamado permiso de hasta setenta y dos (72) horas, el cual, como veremos más adelante, debe concederse a los condenados que reúnan una serie de requisitos, entre ellos, encontrarse en la fase de mediana seguridad.

Para la Corte Suprema de Justicia, citando a la Corte Constitucional, el permiso de hasta setenta y dos (72) horas es una manifestación de la finalidad propia del sistema de tratamiento penitenciario que propende por la preparación del interno para una vida en libertad con plena resocialización. Este sistema lo desarrollan, principalmente, las autoridades penitenciarias y el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

¿Para qué sirve?

Permite que la persona privada de la libertad obtenga el beneficio de salir del centro de reclusión en el que se encuentra cumpliendo su condena, durante setenta y dos (72) horas, para tener la libertad, por ejemplo, de visitar a su familia o acudir al lugar que considere. Esta es una de las formas de preparar al interno para la vida en libertad.

Requisito

Según el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, la Dirección del INPEC podrá conceder permisos con regularidad, hasta por setenta y dos (72) horas y para salir del establecimiento sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Estar en la fase de mediana seguridad. Esta fase comprende el período semiabierto y se determina por dos (2) factores, así: i. Objetivo, que no es otra cosa que el haber purgado el equivalente a una tercera parte de la pena que fue impuesta. ii. Subjetivo, el cual se expresa en la buena conducta observada por la persona, lo que se ve expuesto en un concepto que debe rendir el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario.

- B. Haber descontado la tercera parte de la condena impuesta. Para este cálculo se debe tener en cuenta el tiempo que la persona haya estado privada de su libertad, partiendo para dicho cómputo desde el momento en que fue capturada y adicionando los tiempos reconocidos por el juez de ejecución de pena como redención de pena por actividades de estudio, trabajo o enseñanza.

Si la condena se impuso por delitos cuya competencia radica en los Jueces Penales del Circuito Especializados, el requisito variará un tanto porque se exige haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena.

- C. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.

- D. No registrar fuga ni tentativa de fuga durante el desarrollo del proceso, ni durante la ejecución de la sentencia condenatoria.

- E. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el tiempo de reclusión y observar buena conducta: este aspecto es indicativo del deseo de resocialización de la persona y además es objeto de pronunciamiento de manera periódica por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a petición del establecimiento penitenciario.

- F. No debe tener sanciones disciplinarias internas.

G. No haber sido condenado por alguno de los delitos que menciona el artículo 68 A del Código Penal. Esto por cuanto el legislador dispuso que no hay lugar a otorgar beneficios administrativos a quienes hayan sido condenados por:

- Delitos dolosos contra la Administración Pública.
- Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
- Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.
- Estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del estado.
- Captación masiva y habitual de dineros.
- Utilización indebida de información privilegiada.
- Concierto para delinquir agravado.
- Lavado de activos.
- Soborno transnacional.
- Violencia intrafamiliar.
- Hurto calificado.
- Abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243.
- Extorsión.
- Homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104.
- Lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares.
- Violación ilícita de comunicaciones.
- Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial.
- Trata de personas.
- Apología al genocidio.
- Lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro.
- Desplazamiento forzado.
- Tráfico de migrantes.
- Testaferrato.
- Enriquecimiento ilícito de particulares.
- Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.
- Receptación.

- Instigación a delinquir.
- Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos.
- Fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares.
- Delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones.
- Espionaje.
- Rebelión.
- Usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera.
- Exportación o importación ficticia.
- Evasión fiscal.
- Negativa de reintegro.
- Contrabando agravado.
- Contrabando de hidrocarburos y sus derivados.
- Ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Vale la pena resaltar que cada vez que se solicite este beneficio, se deben verificar nuevamente el cumplimiento de estos requisitos.

¿A quién debe dirigirlo?

El permiso de salida de hasta setenta y dos (72) horas debe ser dirigido directamente ante el INPEC en el establecimiento carcelario en el cual se encuentre recluida la persona privada de la libertad. Este trámite se presenta en el área Jurídica del establecimiento carcelario para que los funcionarios de jurídica del INPEC se encarguen de evaluar las condiciones y requisitos que debe acreditar la persona para que dicho beneficio sea concedido, una vez esta solicitud sea presentada ante el INPEC y evaluada por la misma entidad, se remitirá al juzgado de manera directa para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valore y confirme la decisión que se toma, esto es, autorizar o no la salida con permiso por setenta y dos (72) horas.

¿Qué debe incluir?

Este beneficio se concede a las personas que han sido condenadas en primera o segunda instancia o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente de resolver siempre y cuando se cumplan con los requisitos que estipula el Código Penitenciario y Carcelario.

El trámite se puede resumir en los siguientes pasos:

1. En atención a que el beneficio es una concesión al condenado, debe provenir de él la iniciativa por lo que deberá formular una solicitud dirigida ante la oficina jurídica del establecimiento penitenciario en el que se encuentra purgando la pena de prisión. Aconsejamos que la petición se realice por escrito y que contenga los siguientes datos:
 - Nombre completo del condenado.
 - Número de cédula de ciudadanía del condenado.
 - Número único de registro de la población carcelaria.
 - Dirección exacta del lugar en donde permanecerá en caso de que le sea concedido el permiso para salir del establecimiento por hasta setenta y dos (72) horas (indicando barrio y ciudad).
 - Nombre completo y teléfono de contacto de quien o quienes recibirán la visita por parte de los funcionarios del INPEC.
2. La oficina jurídica de cada establecimiento, al recibir la petición, iniciará el estudio de la cartilla biográfica de la persona que ha hecho la solicitud, recaudará y verificará la documentación necesaria para estudiar si es ajustada al derecho la concesión del beneficio (artículo 147 de la Ley 65 de 1993).
Para tal fin, la oficina de trabajo social y el comando de vigilancia del establecimiento deberán constatar el lugar de la residencia donde el interno gozará del

permiso e indicarán si es recomendable o no para su proceso de reinserción, lo que se constatará en la suscripción de un acta.

3. Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos para otorgar el permiso de salida hasta por setenta y dos (72) horas, el director del establecimiento penitenciario debe realizar la solicitud motivada ante el juez de ejecución de penas.
4. El juez de ejecución de penas decide a través de un auto sobre la concesión o no de dicho permiso, decisión contra la que cabe interpretar los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Quien presente una mala conducta durante uno de esos permisos o retarde su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor de la suspensión de dichos permisos hasta por seis (6) meses. Si reincidiere, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Modelo

Bogotá D.C. XXX

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

L.C.

REF: SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DE HASTA 72 HORAS

XXXX identificado con C.C. XXX expedida en la ciudad de Bogotá y actualmente privado de la libertad en el establecimiento carcelario XXXX, por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 me permito presentar a ustedes PERMISO DE SALIDA DE HASTA 72 HORAS para que se sirva responder en los términos de ley y se me dé una pronta respuesta.

HECHOS:

PRIMERO: XXX [NOMBRE COMPLETO], identificado con cédula de ciudadanía No. XXX, TD: XXX, NUI: XXX me encuentro recluido en XXX, teniendo como juzgado encargado de la pena al JUZGADO XXX DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Fui condenado por el delito de XXXX en fecha XXX.

TERCERO: Hasta el día de hoy he redimido la tercera parte de mi condena, pues fui condenado a XXX (TIEMPO DE CONDENA) en fecha XXX (FECHA DE LA SENTENCIA) y hasta el día de hoy he redimido XXXX días y meses a través del cumplimiento físico de reclusión y de redención de pena, esto a través del trabajo, cursos, talleres y estudio que he realizado durante el tiempo de mi reclusión.

CUARTO: En fecha XXX me fue concedida por ustedes la clasificación a FASE MEDIANA DE SEGURIDAD.

QUINTO: Para hoy XXX (FECHA DEL DÍA EN QUE SE HACE LA SOLICITUD) no me encuentro requerido por ninguna autoridad judicial, asimismo no registra en mi contra fuga ni tentativa de fuga durante el desarrollo del proceso, ni durante la ejecución de la sentencia condenatoria. Tampoco se encuentran sanciones disciplinarias a mí impuestas en mi tiempo de reclusión, todo lo anterior por como reposa dentro de mi expediente.

SEXTO: No he sido condenado por ninguno de los delitos establecidos en el artículo 68A del código penal colombiano. Y de encontrarme condenado por alguno de los delitos descritos en dicho artículo a través de la conducta excelente y ejemplar que he tenido durante mi tiempo de reclusión, por el tiempo de pena que he redimido a través de mi esfuerzo en diferentes actividades como cursos, talleres y estudio, he demostrado mi intención de fungir dentro de la sociedad como una persona socializada y preparada para reintegrarme, respetando los derechos de quienes me rodean y velando por el cumplimiento del orden y las normas sociales. Demostrando a través de todo lo anterior que no soy persona peligrosa para la sociedad y que por el contrario me encuentro en capacidad de aportar y velar por el interés general de la sociedad en la que vivimos.

SOLICITUDES

PRIMERO: Realizar la verificación y estudio del cumplimiento de los requisitos necesarios para que me sea concedido el permiso de salida por setenta y dos (72) horas.

SEGUNDO: Me sea concedido el permiso de salida por setenta y dos (72) horas.

Atentamente,

XXXX NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

XXXX CEDULA

XXXX NÚMERO INTERNO

¿Cómo debe presentar la solicitud?

La solicitud debe ser presentada ante el área jurídica del establecimiento carcelario en el que la persona se encuentra privada de la libertad. Esta solicitud puede ser presentada de manera verbal, comunicando al funcionario del área jurídica que tiene interés en solicitar el permiso de setenta y dos (72) horas y manifestando que cumple con los requisitos para solicitarlo, en especial la clasificación de mediana o baja seguridad, para que el funcionario pueda tramitar la solicitud y verificar que el solicitante cumple con los requisitos.

Esta solicitud también puede hacerse de manera escrita, presentando la solicitud con el diligenciamiento de la información ante la oficina de jurídica del establecimiento carcelario. La mayor parte de las veces, los mismos funcionarios proporcionarán al solicitante un modelo o formulario que deberán llenar para dejar radicada la solicitud.

TEMA 7
PRISIÓN DOMICILIARIA

¿Qué es?

Es un subrogado penal que permite a las personas cumplir su pena en el lugar de residencia. En otros casos, es un derecho que adquieren los internos, después de cumplir una parte de la sanción en la cárcel, para terminar de cumplir su condena en el domicilio.

¿Para qué sirve?

Continuar con el cumplimiento de la sanción fuera del centro penitenciario

Requisitos

- La pena mínima del delito que originó la condena no debe superar los ocho (8) años.
- El delito por el que se profirió sentencia condenatoria no puede estar incluido dentro de los punibles del inciso 2 del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
- Demostrar el arraigo social y familiar.
- Garantizar mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - ◆ No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
 - ◆ Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
 - ◆ Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena, cuando fuere requerido para ello.

- ◆ Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiera el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Tratándose de personas privadas de la libertad en establecimiento carcelario, se deberá acreditar el cumplimiento de la mitad de la pena, con la redención correspondiente por trabajo y estudio, junto con los requisitos expuestos anteriormente.

¿Qué debe incluir? /Modelo

Este modelo se realiza con el fin de brindar un índice con cada punto esencial que debe tener la petición. La parte más importante es la jurisprudencia, normativa y doctrina que se pueda incluir dependiendo del caso concreto.

1. PRECEDENTES PROCESALES.

¿Cómo va el incidente de reparación integral? ¿Cómo ha redimido la pena? ¿Qué ha hecho?

2. DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE PENA.

Cumplir con el tiempo requerido para la libertad condicional.

3. DE LA SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA.

3.1. CONDUCTA PUNIBLE CUYA PENA MÍNIMA PREVISTA SEA DE 8 AÑOS O MENOS.

Se pone la pena MÍNIMA de sus delitos.

3.2. QUE NO HAGA PARTE DE LOS DELITOS DEL ARTÍCULO 68A DE LA LEY 599 DEL 2000 (En caso que si hagan parte, debe existir un razonamiento suficiente como para justificar por qué sí se le debería conceder la domiciliaria)

En caso de:

DE LA PROHIBICIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 38 B (DELITOS ENLISTADOS).

DEL COMPORTAMIENTO INTRAMURAL DEL CONDENADO.

DE LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTE POR DELITO DOLOSO. FAVORABILIDAD. (En caso de querer solicitarla y si su delito hace parte del artículo 38B, puede pedirlo brindando argumentos).

3.3. ARRAIGO FAMILIAR DEL CONDENADO.

En este punto deben darse pruebas de su resocialización. Se necesitan varias declaraciones juradas (ojalá frente a un notario) de la familia, amigos, etc.

3.4. DE LA CAUCIÓN.

Garantizará mediante caución el cumplimiento de las obligaciones consagradas en los literales a, c y d del numeral 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

PRISIÓN DOMICILIARIA PARA MADRES CABEZAS DE FAMILIA

1. Requisitos objetivos de la prisión domiciliaria para madres cabeza de familia.

- ◆ Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

- ◆ La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada.
- ◆ Inexistencia de antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.
- ◆ Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
 - Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.
 - Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena, cuando fuere requerida para ello.
 - Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

2. Requisitos que estudia el juez dentro de una solicitud: estos son los elementos que el juzgado estudia dentro de las condiciones de cada procesado(a)/madres cabeza de familia.

Al interponer una solicitud de prisión domiciliaria el juez estudia ciertos requisitos. Hay que tener en cuenta que si bien el artículo 68A del Código Penal contempla unas prohibiciones para la concesión de beneficios como

la prisión domiciliaria, existe una excepción para conceder este requisito como lo es el subrogado de prisión domiciliaria para madres o padres cabeza de familia, en el que lo más importante es garantizar el bienestar de los menores de edad que puede estarse afectando con la privación de la libertad de su padre o madre encargado de su manutención y cuidado, siempre que se logre probar la existencia de una verdadera y manifiesta situación de indefensión que pueda poner en peligro el bienestar del menor.

El concepto padre o madre cabeza de familia no debe limitarse a que se considere como tal a quien se encuentre al cuidado de los hijos o soporte económicamente al hogar. Estos factores no son estudiados por sí solos sino de forma integral, valorando también si el progenitor que reclama tal condición les brinda el afecto, la formación y la educación que su especial condición de indefensión exige y si es realmente ineludible su presencia en el núcleo familiar, para que con ella los menores obtengan el bienestar necesario, que debe ser garantizado por sus progenitores.

- ◆ Que el hijo sea menor de edad.
- ◆ Que el menor no cuente con otra figura paterna: La existencia de otra figura paterna reclama la obligación de cuidado por parte de quien no se ve afectado por la detención preventiva y elimina el factor de desprotección sobre el menor que hace necesario el otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria.
- ◆ Que el menor no cuente con ninguna figura familiar cercana que se haga cargo de sus necesidades económicas y afectivas: La existencia de familiares cercanos como abuelos o tíos que se hacen cargo del menor imposibilita conceder la prisión domiciliaria.

- ◆ Que el padre o madre cabeza de familia efectivamente esté al cuidado del menor cuya protección se reclama: Con esto se busca impedir que, por virtud de la retención del padre o la madre en un centro de reclusión, el menor quede en completo desamparo.
- ◆ Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieren para un adecuado desarrollo y crecimiento.
- ◆ Que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
- ◆ Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, esta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

¿A quién debe dirigirlo?

- La solicitud debe ir dirigida al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad asignado. Esto contando la solicitud de domiciliaria como un subrogado penal.
- Si bien la solicitud debe presentarse anteriormente en físico, con copia física y magnética, con las pruebas organizadas en los anexos, hoy en día se presenta virtualmente al CORREO ELECTRÓNICO del JUZGADO DE

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. En algunos casos, tienen sus propios protocolos, una dirección de correo electrónico especial para recibir solicitudes, etc. Todo esto se puede preguntar antes de mandar el documento para que no existan diferentes dificultades.

- EN EL CASO DE QUE LA DOMICILIARIA SE SOLICITE COMO UN BENEFICIO ADMINISTRATIVO: En este caso también va dirigido al JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS, en el caso de que tenga uno. Si todavía no se le ha asignado y tiene un impedimento real por el cual no pueda estar dentro del establecimiento carcelario, se puede solicitar al JUZGADO que esté llevando su caso.



TEMA 8:
LIBERTAD CONDICIONAL

¿Qué es la libertad condicional?

La libertad condicional es una medida en la que un condenado con pena de prisión puede ser candidato para solicitar la libertad condicional. Esto quiere decir que el tiempo de condena podrá cumplirlo fuera de la cárcel bajo condiciones estrictas y dictaminadas mediante sentencia y un juez. Concede la posibilidad de no estar en un establecimiento carcelario después de cumplir $\frac{3}{5}$ partes de la pena. No podrá salir del país y a la menor infracción de la norma se puede cancelar la libertad condicional.

¿Para qué sirve?

Para salir antes de cumplir la pena total de la cárcel, pudiendo así cumplir lo que queda de pena con la familia y trabajando.

Requisitos

La potestad de aprobar o no la libertad condicional de una persona está sujeta por un juez y una sentencia donde se presentan las condiciones y requisitos con el fin de sustituir una condena.

Si el juez aprueba la libertad del condenado, este deberá cumplir los siguientes requisitos dispuestos en el artículo 64 del Código Penal:

- Que la persona haya cumplido las tres quintas ($\frac{3}{5}$) partes de la pena.
- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- Que demuestre arraigo familiar y social.

Si el privado de libertad presenta estos tres requisitos, corresponde al juez competente conceder la libertad condicional del condenado, teniendo en cuenta las condiciones de la persona, sus características de pena y la capacidad de cumplimiento de la condena.

¿A quién debe dirigirlo?

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad asignado.

¿Qué debe incluir?

Pruebas suficientes para cumplir los tres requisitos requeridos:

1. Declaración juramentada de la persona que lo vaya a recibir: Esta es la prueba más importante, lo importante es probar que él tiene una vivienda a donde llegar a vivir, que existe una vivienda familiar. La idea es que esa persona explique que le va a brindar lugar donde vivir y que le va a proveer con lo que necesite. Es muy importante que este documento tenga el SELLO DE LA NOTARÍA.
2. Declaración juramentada de un familiar: Esta debe ser escrita de forma muy sentimental. Puede ser la de un hijo (con previa autorización de sus padres en caso de ser menor de edad).
3. Declaración juramentada de una esposa o pareja en unión libre: A esta declaración pueden adjuntarse los recibos de pago de los servicios públicos de la casa a la que llegará.
4. Acta de matrimonio.
5. Registro civil de nacimiento de TODOS LOS HIJOS.
6. LA MAS IMPORTANTE es una resolución favorable que pruebe su comportamiento y que sea emitida por el INPEC.

7. Pruebas de las actividades realizadas en la cárcel donde se encuentra (cultura, deportes, etc.).
8. Dos (2) referencias personales.
9. Recibos del hogar.
10. Proyectos de servicio y educación.

Modelo

Bogotá, D. C., XXXX.

Doctor

JUEZ _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Referencia: Radicado:
 Nombre:
 Delito:
 Centro de Reclusión:
 Asunto: LIBERTAD CONDICIONAL

XXXX, actuando como defensor judicial de XXXX, presento a su Señoría respetuosamente la presente SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

1. PRECEDENTES PROCESALES

Los hechos jurídicamente relevantes a tener en cuenta, para someter a consideración la solicitud de libertad condicional de XXX, son los siguientes:

XXXXX

XXXX

Basados en la línea de tiempo que ha venido fijando el despacho, el cumplimiento de pena físico y con redención de xxxx resulta ser el siguiente:

2. LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, establece: ...ART. 64 — Libertad condicional. Modificado. L. 1709/2014, art. 30. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba relacionados con la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

2.1. Requisitos objetivos:

No se pretende sobrecargar el expediente, en tanto que ya se han aportado muchos documentos y asuntos personales relativos a esta proposición, por eso presento disculpas si me excedo en tal aspecto, pues anexaré algunos elementos.

2.1.1. Con relación al arraigo familiar y social de XXXX, consta en la carpeta, por documentación radicada anteriormente.

De esta manera el arraigo, entendido como la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside es predicable desde antes de perder la libertad XXX y ahora con la conexión de residencia de núcleo familiar, con carácter fijo y estable, situación que determina la relación matrimonial con XXX.

2.1.2. De los fines de la acción penal y de la pena. Restablecimiento del derecho y la reparación.

La reparación como uno de los derechos de las víctimas y método de justicia restaurativa bajo el paradigma de la Ley 906, constituye uno de los fines primordiales de la acción penal y de la pena. Pero cuando se asume la responsabilidad de resarcir ese perjuicio, como aquí se ha hecho, entonces emerge un factor primordial positivo en el proceso de reinserción social.

2.2. Requisitos subjetivos.

2.2.1. La conducta durante su reclusión.

2.2.2. Ejecución de la sanción.

3. CAUCIÓN

Téngase en cuenta que la caución, es una condición previa que media la posibilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

¿Cómo debe presentar la solicitud?

Debe hacerlo llegar a su JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. No es necesario contar con un abogado, sin embargo, es importante para argumentar su posibilidad de que se le conceda. Puede hacerse por envío a través de correo electrónico o llevándolo impreso con dos copias al juez.



TEMA 9
Solicitud:
Clasificaciones de fases del
tratamiento carcelario

¿Qué es la clasificación de fases?

La clasificación de fases es la organización del INPEC para los PPL. Veamos cuáles son:

Fase de observación, diagnóstico y clasificación

Durante la observación se busca que el equipo de profesionales de múltiples disciplinas, disponible en cada establecimiento, caracterice el desarrollo psicosocial de cada condenado. Para ello pueden revisar documentos y explorar el comportamiento, el pensamiento y la actitud frente a su estilo de vida.

Esta observación puede durar entre un (1) mes, como mínimo y máximo tres (3) meses. Durante la fase se pueden identificar cuatro (4) momentos diferentes:

Adaptación:

Tiene por objetivo que la persona privada de la libertad se ubique en el espacio intramural y asuma su nueva situación como condenado. Este momento se logra mediante la participación en talleres teórico-prácticos de tipo informativo.

Sensibilización:

Incluye talleres y actividades que le permitan a la persona privada de la libertad adquirir nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su entorno, siempre orientados a prevenir factores de riesgo, entre otros, como los asociados al consumo de sustancias psicoactivas y a mejorar su calidad de vida en el establecimiento durante el tiempo de su internamiento. Esto le permitirá tomar conciencia de las ventajas del tratamiento penitenciario.

Motivación: En la que se da a conocer a la persona privada de la libertad el sistema de oportunidades del establecimiento, esto para facilitar la elección de actividades que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida.

Proyección:

Cuando la persona privada de la libertad hace una propuesta de proyecto de vida a desarrollar durante su tiempo de estancia en reclusión, estableciendo metas y objetivos de cada fase del tratamiento penitenciario.

El diagnóstico y la clasificación corresponden al análisis que se realiza con base en la revisión documental, la propuesta de proyecto de vida de cada persona privada de la libertad y la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas que conjuntamente permiten orientar un concepto jurídico y psicosocial, así como si se requiere o no tratamiento penitenciario. Allí se deben tener en cuenta las características de personalidad, su perfil delictivo, los logros en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual y social, la proyección para la vida en libertad y el concepto de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas que en conjunto conforman el llamado factor subjetivo.

También debe tenerse en cuenta el factor objetivo, que incluye los elementos jurídicos como la situación frente a la autoridad competente, delito, condena impuesta, tiempo efectivo, tiempo para libertad condicional, tiempo legal entre fases de tratamiento y tiempo para libertad por pena cumplida, antecedentes penales, disciplinarios y requerimientos. Es aquí donde el IVIC tiene su principal rol.

Fase de alta seguridad (período cerrado)

En esta fase, la persona privada de la libertad puede acceder al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado. Se busca en este momento que exista reflexión y fortalecimiento de las habilidades, capacidades y destrezas identificadas en la fase anterior. Comienza con el concepto integral del CET y termina cuando la persona privada de la libertad evidencia la capacidad para

desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo las exigencias de seguridad, tratamiento y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta.

Fase de mediana seguridad (período semiabierto)

En esta fase la persona privada de la libertad puede participar en programas educativos y laborales con menos medidas restrictivas de seguridad. Busca que se fortalezca el ámbito personal hasta lograr competencias sociolaborales. Las actividades posibles incluyen la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, la participación en actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias o de servicios, junto a actividades culturales, recreativas, deportivas, ambientales, de asistencia espiritual, atención psicosocial, de promoción y prevención en salud.

Fase de mínima seguridad (período abierto)

En esta fase la persona privada de la libertad se mantiene en las actividades de mediana seguridad, con restricciones mínimas de seguridad. Su objetivo es la reestructuración de la dinámica familiar y laboral como estrategias preparatorias a la vida futura en libertad.

Fase de confianza

Corresponde a la última fase del tratamiento penitenciario y es procedente cuando la libertad condicional ha sido negada por la autoridad judicial. Durante esta fase la persona privada de la libertad puede realizar actividades que sean evidencia de la efectividad del tratamiento.

¿Para qué sirve?

Como lo notamos anteriormente, estas fases permiten la movilidad de distintas situaciones dentro del tratamiento

carcelario. Para conceder distintos subrogados penales y para poder incluso participar en distintas redenciones.

Requisitos

Cumplir con la expectativa de vigilancia a la cual se quiere pedir.

¿A quién debe dirigirlo?

Al INPEC

¿Qué debe incluir?

Pruebas de que se ha participado en los cursos que se proponen, pruebas del trabajo de redención que haya hecho bajo su pena, pruebas de que cumple las expectativas legales para solicitar un subrogado penal.

Modelo

Bogotá D.C. XXX

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

L.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

XXXX identificado con C.C. XXX expedida en la ciudad de Bogotá con residencia en Bogotá en la XXXX, con celular: XXX, TD:XXX, NUI: XXX por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos presentar a ustedes este DERECHO DE PETICIÓN para que se sirva responder en los términos de ley y se nos dé una pronta solución: para solicitar XXX dentro de la fase de clasificación penitenciaria.

HECHOS:

PRIMERO: El señor XXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXX, TD: XXX, NUI: XXX se encontraba recluido en XXX, el cual tiene como juzgado encargado de su pena al JUZGADO XXX DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: El señor XXXX ha redimido

TERCERO: Al señor XXX le pueden conceder la libertad condicional el XXXX

CUARTO: Hasta el día XXX el señor XXX redimió pena.

QUINTO: Para hoy XX

SOLICITUDES

PRIMERO: Aplicar el cambio de fase de tratamiento carcelario.

SEGUNDO: Resolverlo en los términos de ley o me veré obligada a realizar una tutela.

NOTIFICACIONES:

XXXXX

Se pueden comunicar conmigo a través de mi celular: XXX

Mi dirección XXXX

Mi dirección de correo electrónico: XXX

Esta petición se entiende radicada el 25 de enero 2021, conforme al artículo 15 de la Ley 1775 de 2015 que dicta en sus párrafos:

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

¿Cómo debe presentar la solicitud?

Es una solicitud personal, no necesita abogado, es formal, puede ser presentada en la oficina del área jurídica dentro del establecimiento. Normalmente, esta solicitud no debería hacerse puesto que las clasificaciones se van dando automáticamente, pero la realidad es que no es así.

Fundación
ACCIÓN INTERNA
Un Camino a la Reconciliación y Resocialización



www.fundacionaccioninterna.org



fundacion@accioninterna.com



[fundacionaccioninterna](https://www.facebook.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.instagram.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.tiktok.com/fundacionaccioninterna)



[Accion_Interna](https://twitter.com/Accion_Interna)